

**QUERETARO MOTORS SA SUCURSAL**

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 Col. PALMAS QUERETARO
 QUERETARO C.P. 76040
 Conm.
 R.F.C. QMO710112RH2

FACTURA

1

| | |
|---|---|
| Vendido a: 01123790 FINANCIERA BEPENSA SA DE CV SOFOM ENR | COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Folio y Serie: FCVN 263 Lugar de Expedición: QUERETARO Fecha y hora de impresión: 21/10/2017 05:31 No de Serie del Certificado del CSD 00001000000305755070 No de Serie del Certificado del SAT 00001000000202864530 Fecha y Hora Certificación: 2015-03-02T20:04:50 |
| DIRECCIÓN Calle: CALLE 56B POR 11 Y 13 452 Colonia: ITZIMNA Delegación: MERIDA R. F. C.: FBE930202QFA Telefono(s): 22580032 Estado: QUERETARO C.P. 97100 Asesor: VALLE MORALES, ANDRES | |

| No. de Inventario | No. de Serie | Condiciones de Pago | Procedencia | No. Calcomania Legalización | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|-------------|-----------------------------|-----------------|---------------|
| 132 | KL8CJ6AD3FC725087 | NUEVOS CONTADO | IMPORTADO | | | |
| Marca | Línea | Modelo | Clase | Tipo | Clave Vehicular | Puertas |
| CHEVROLET | SPARK | 2015 | PASAJEROS | PAQUETE "B" | 20150039002 | 5 |
| No. de Cilindros | Capacidad | Tipo Combustible | Color | Color Interior | Transmision | Motor |
| 4 | 5 PASAJEROS | GASOLINA | WHITE MEGA | GRIS OSCURO | ESTANDAR | KOREA DEL SUR |

DESCRIPCION: VENTA DE UN VEHICULO NUEVO METODO DE PAGO : 99 99 Otros
 CUENTA DE PAGO :

VEHICULO:

<< MODELO >>

Modelo (año): 2015

N° CHASIS: KL8CJ6AD3FC725087

K-L-Ocho-C-J-Seis-A-D-Tres-F-C-Siete-Dos-Cinco

Cero-Ocho-Siete

Aduana : TOLUCA,EDO. DE MEXIC
 N° Pedimento : 4024-F3-4U14714

Clave: Importador:
 Fecha de Pedimento : 05/12/2014 REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Cadena Original :

Ing. Juan Sabas Leal Muldoon

*** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION ***

[3,2]2015-03-02T20:04:48[ingreso]PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION[112758.62]1[MXN]130800.00[NO IDENTIFICADO]QUERETARO QUERETARO[QMO710112RH2]QUERETARO MOTORS SA[AV. CONSTITUYENTES OTE. 50]PALMAS[QUERETARO]QUERETARO[MEXICO]76040[AV. CONSTITUYENTES OTE. 50]PALMAS[QUERETARO]QUERETARO[MEXICO]76040[REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES] FBE930202QFA[FINANCIERA BEPENSA SA DE CV SOFOM ENR]CALLE 56B POR 11 Y 13 452[ITZIMNA]MERIDA[YUCATAN]MEXICO[97100]0.00[NO APLICA]VEHICULO:0.00[0.00]NO APLICA[<< MODELO >>] 0.00[0.00]1.00[PIEZA]KL8CJ6AD3FC725087[Tec. Comer : SPARK PAQUETE "B" 2015]112758.62[1.1]0039002[KL8CJ6AD3FC725087]4024-F3-4U14714[2014-12-05]TOLUCA,EDO. DE MEXICO[0.00]NO APLICA[Modelo (año): 2015]0.00[0.00]NO APLICA[N° CHASIS: KL8CJ6AD3FC725087]0.00[0.00]NO APLICA[K-L-Ocho-C-J-Seis-A-D-Tres-F-C-Siete-Dos-Cinco]0.00[0.00]NO APLICA[Cero-Ocho-Siete]0.00[0.00] 0.00[NO APLICA]NUMERO EXPEDIENTE: 132[0.00]0.00[NO APLICA]SECCION: NUEVOS CONTADO[0.00]0.00[NO APLICA]CARROceria: IMPORTADO[0.00]0.00[NO APLICA]NUMERO: 381[0.00]0.00]

Sello Digital :
 TXavwOnLX/18s/6/hU9StrcHsxNWc73u1cx+8KxL++cJFGVYT11+pMGXyqyLL+TXL8FhmIUfKozNjoyManhs7phhijBhBKK3vqCrJrOkzWsurT1Y+hIML3tbkUvE59mWiuQizYwu6MGqvbA]16koYNWQjg+HPPrWsssqf+q1AUOg=

Total en Letra :

(CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

| TOTAL | |
|-------------------|-------------------|
| Subtotal: | 112,758.62 |
| Imp. I.V.A 16.00% | 18,041.38 |
| Total | 130,800.00 |

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

[1.0]5AEE75A6-6D9C-4651-820E-3B6636E1D564[2015-03-02T20:04:50]TXavwOnLX/18s/6/hU9StrcHsxNWc73u1cx+8KxL++cJFGVYT11+pMGXyqyLL +TXL8FhmIUfKozNjoyManhs7phhijBhBKK3vqCrJrOkzWsurT1Y+hIML3tbkUvE59mWiuQizYwu6MGqvbA]16koYNWQjg+HPPrWsssqf+q1AUOg=| 00001000000202864530|]

Sello Digital del SAT**Folio Fiscal: 5AEE75A6-6D9C-4651-820E-3B6636E1D564**

kWohveEwQTm2efaRHuIDGnv+i55DPfBv9RKnVIGegeILMZ0bBU7YdPbQ8m1e7eFN
 +gCTly0nWm9BJeK3EN/Fb6ruXwYClkUxTW9BBIISBV10MxpmIPKQoYz7h3+iWpGRUjC59x7Eqj8SSWRGmqv0NNLc+WExKmqZBebtdbS8=

OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

En Querétaro Motors S.A. con domicilio en Av. Constituyentes 50 Col. Las Palmas, Querétaro, Querétaro, la información de nuestro clientes es tratada de forma estrictamente confidencial, lo invitamos a conocer nuestro aviso de privacidad en la página:

http://www.chevroletqueretaramotors.com.mx/MiscPage_5



QUERETARO MOTORS, S.A.

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 QUERETARO QUERETARO
 C.P. 76040

PALMAS

Caja: PC2-EQU50

Usr: NHERRANDEZ

RFC QMO710112RH2

R E C I B O

| | |
|---|--|
| Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. QUERETARO QUERETARO C.P. 76040 | Folio: 529 Fecha/Hora de Emisión: 06/03/2015 16:55:00 |
| CLIENTE 01123790 DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ACUEDUCTO SA DE CV BULEVAR BERNARDO QUINTANA N° 9720 COL. CENTRO SUR QUERETARO CP. 76090 RFC: DMA081114NU2 Tel: 22580032 | |

| Descripción | Importe | Desc. y Recargos | Total |
|--------------------|--------------|------------------|--------------|
| Factura 263 - FCVN | \$130,800.00 | \$0.00 | \$130,800.00 |

| | | |
|--|--------------------|---------------------|
| IMPORTE CON LETRA | Sub Total: | \$112,758.62 |
| CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. | IVA: | \$18,041.38 |
| | Total Neto: | \$130,800.00 |

No. Serie Certificado CSD: 00001000000201469442

Folio Fiscal:

Sello Digital SAT

No serie Certificado SAT: 00001000000202864530

Cadena original del complementamnto Dlgital SAT

Sello SAT:

Efectos Fiscales al Pago Pago en una Sola Exhibicion Regimen General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificacion: 06.03.2015 04:55 p. m.

Forma de Cobro
Transferencia ElectrónicaBanco
BANCOMERN° Cta. / N° Cheque
7083Fecha Documento
05.03.2015 12:00 a. m.Sello y Firma
Importe
\$130,800.00

| | |
|---|---|
| Observaciones: | LIQUIDACION DE UNIDAD INV.132 TRANS.BBVA 05/03/15 AVM |
| Este Documento es una Representacion Impresa de un CFDI | |



ABOG. JORGE RAMON PENICHE AZ

NOTARIA PUBLICA NUM. 72
ESTADO DE YUCATÁN

PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION QUE OTORGA "FINANCIERA BERENSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE CARLOS ROMERO MANGAS, PABLO ENRIQUE ROMERO GONZALEZ, HUMBERTO CAMARA CABRERA, ROBERTO CARLOS CASTRO GARRILLO, FRANCISCO NICOLAS MASSA EUAN, MARIA ISABEL BOLIO MONTERO, ALEJANDRO JOSE MARRUFO FANFAN Y CARLOS FERNANDO DE JESUS CAMOJANE.

ACTA No. 480/2008 TOMO CIII VOLUMEN CXXI FOLIOS 53/55
ACEVEDO PENICHE Y ASOCIADOS, S.C.P.

Calle 22 No. 199 P. x 17 y 19
Col. García Ginerés
C.P. 971970
Mérida, Yucatán, Méx.

Email: info@acevedopeniche.com.mx

Tel: 924-28-11
925-39-20
(6 Líneas)
Fax: 925-37-22



SIN TEXTO



ACTA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA.

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí, ABOGADO EN LEY DON CARLOS RAMON BENICHE AZNAR, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio del Poder de la Notaría número setenta y dos, con residencia en esta Capital, compareció el Licenciado JUAN MANUEL PONCE DIAZ, hijo de mexicanos, hijo de esta Ciudad el día seis de mayo de mil novecientos y cinco, casado, Licenciado en Administración de Negocios, de treinta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de esta Capital en donde esta domiciliado en el número quince y cinco letra "B" de la calle ochenta y seis letra "A" (Avenida Aviación), personalidad de Director General de Ebanizera Bepensa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada antes denominada "Operadora Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Representación autorizada por el Poder Judicial de la Federación, con los testimonios de las escrituras públicas, números trescientos tres, setenta y tres y cuarentos dieciocho pasadas en esta Ciudad, la primera, el cinco de agosto de mil ochocientos diez y seis, la segunda el día veintidós de febrero del año dos mil cinco y la tercera el día ocho de octubre del año dos mil siete ambas ante el suscrito Notario, mismos testimonios que exhibe originales y solicita se sean devueltos, por lo cual yo, el Notario, comparendo copia certificada en lo conducente de cada uno de ellos y previo el cotejo correspondiente con dichos originales, tal como se indica en los documentos del apéndice de esta escritura, el propio compareciente manifestó, bajo juramento que la escritura no le ha sido presentada en forma alguna y que su representación es una sociedad mercantil, inscrita y en el Libro Social en el Registro Público de Comercio de Mérida, Yucatán.

El Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, con su representación antes citada formalizó el presente mandato de un mandato general, lo que hace al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS.**

PRIMERA. "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Libro Social en el Registro Público de Comercio de Mérida, Yucatán, por el Director General, que lo es el compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, en favor de los señores Jorge Carlos Romero Mangas, Pablo Enrique Romero González Humberto Cámara Cabrera, Roberto Carlos Castro Carrillo, Francisco Nicolás Martínez, Edmundo María Isabel, Bolívar Montero, Alejandro José Marruto Ferrán y Carlos Fernando de Jesús Caro Marín, para que lo ejerzan conjuntamente o separadamente, esto es con entera independencia el uno de los otros, poder general para todos y cada uno de ellos, comprendiendo toda clase de asuntos



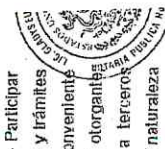
Judiciales administrativos y del trabajo y poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo, y los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, pero con la limitación de que los apoderados nombrados no podrán dar ni tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, a nombre de la sociedad, ni suscribir títulos de crédito.

En el ejercicio del PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se les otorga de conformidad con lo previsto en el primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán y los preceptos legales correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, los apoderados nombrados quedan facultados, de igual manera enunciativa, pero no limitativa, para: A).- Comparecer ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, de la Federación, Estados o Municipios, en juicio o fuera de él; B).- Ejercer toda clase de acciones y derechos y para oponer excepciones y defensas; C).- Ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; D).- Articular y absolver posiciones; E).- Hacer preguntas y repreguntas a testigos; F).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, recursos e incidentes incluyendo el juicio constitucional de amparo; G).- Hacer y recibir demandas, querrelas y querrelas en materia penal, ante los Jueces de lo Criminal, de lo Civil, de lo Federal y de lo Contencioso Administrativo; H).- Formular toda clase de denuncias y querrelas en materia penal, ante cualquier otro Estado de la República Mexicana; I).- Constituirse en tercero o en representante de la sociedad mandante en toda clase de gestiones y trámites que requiera el ejercicio de las facultades conferidas en esta escritura; J).- Participar en el ejercicio de las facultades conferidas en esta escritura; K).- En general, para realizar todo aquello que resultare conveniente para la mejor defensa de los intereses de la sociedad otorgante, dentro del límite de sus facultades y revocarlos, en su caso dentro de la naturaleza de las facultades conferidas en esta escritura.

SEGUNDA.- El compareciente Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, con la personalidad que ostenta en esta escritura declara: que el otorgamiento del presente mandato no implica la revocación de cualesquiera otros poderes conferidos anteriormente por su representada.

TERCERA.- Está poder se considerará aceptado por el sólo ejercicio que del mismo hagan los apoderados designados y tal ejercicio será gratuito.

Acerca del impuesto sobre la renta el compareciente manifestó: que tanto él, en lo personal, como su representada "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, se encuentran al corriente en su pago, lo que no me acredita; y que están



ESTADO DE YUCATÁN
Regimen Publico de Fideicomiso
Poder Especial

inscritos, respectivamente, en el Registro Federal de Contribuyentes como sigue: el Licenciado Aldam, Manuel Ponce Díaz con clave FODJ - setenta - cinco - cero - seis - Q dos cuatro; y "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada con la clave FBE - noventa y tres - cero dos - Q dos - Q dos.

Yo, el Notario, hago constar que se cumplió en esta escritura con lo dispuesto en el artículo catorce y cinco de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que lei al compareciente la presente acta, a su solicitud, con copia manifiesta de su contenido y la firma; ante mí, para constancia. Doy fe. Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz - J. Peniche A. - Firmado - Sello notarial dice: "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Abog. Jorge Peniche Aznari - Notaría Pública Núm. 72".

DEL MARGEN:

AUTORIZACION: Heenados los verdugos legales previos, autorizo, presente escritura, Mérida, Yucatán a ocho de septiembre del año dos mil ochenta y cinco, a don J. Peniche A. - Firmado - Sello notarial ya descrito.

DOCUMENTOS DEL APENDICE:

UNO: Recibo oficial expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán, en concepto de pago de derechos de inscripciones públicas, consistente en una hoja full; de la cual se anexa copia.

DOS: Copias certificadas en lo pertinente de los testimonios de las escrituras públicas con los curules el Licenciado Juan Manuel Ponce Díaz, acreditó la existencia legal de "Financiera Bepensa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y sus personalidades Director General de dicha sociedad, consistente de veintinueve folios de la cual se anexa copia.

TRES: Recibo oficial expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán en concepto de pago de derechos de inscripción en el Registro Público consistente en una hoja full, de la cual se anexa copia.

Yo, el Notario, en cumplimiento de la ley, inserto a continuación el texto de los artículos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y un artículo setenta y cinco del Código Civil del Estado de Yucatán que sucesivamente y a letra dicen:

Artículo 55 del Código Civil Federal: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que se otorga con cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan con facultades de administración alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño.



tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

Art. 1,710. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran, cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se diga tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ESTADO DE YUCATÁN, conforme a la escritura matiz que se encuentra extendida, firmada y registrada en el tomo Centésimo Tercero del protocolo de la Sección de Catastro Pública Número Setenta y Dos del Estado, que es a mi cargo y a los documentos que originales obran en el legajo respectivo del apéndice. Y a solicitud de **"FINANCIERA BEPENZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, expido el primer testimonio de esta escritura constante de veintidós hojas útiles, de las cuales dos abarcan hasta la hoja en que termina este ple y se anexan en copia, tres documentos contenidos en veintifré hojas útiles, en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN



EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N.º 132 DE LA FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO N.º 132

Control Interno: Fecha de Plación: 19 / SEPTIEMBRE / 2008

Antecedentes Registrales: SIGER

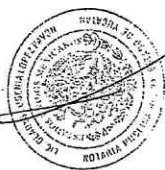
Identificación: FINANCIERA REPENSANS WIECA S DE CV SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE EN TIPO NO REGULADA

| Acto | Fecha | Registro |
|---------------------|------------------------|------------|
| Acto de inscripción | 19 / SEPTIEMBRE / 2008 | 23-09-2008 |
| Acto de inscripción | 19 / SEPTIEMBRE / 2008 | 661530 |



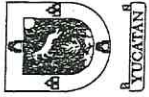
EL REGISTRO DE BOLETAS DE COMERCIO DE YUCATÁN

ESTANISLAO ARICATÁN
Director Ejecutivo
Sección de Comercio



SIN TEXTO





ESTADO DE YUCATAN

Notaría Pública Número Trece

CALLE 38 No. 19-C CAMPESTRE
MERIDA, YUC. TEL. 44-56-73 FAX 44-55-31



TITULAR:
Abog. Mario A. Esquivel Ancona

1998

Testimonio de la Escritura Pública de

ES UN SEGUNDO TESTIMONIO DE LA CONSTITUCION SOCIAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE OTORGADA POR LOS SEÑORES FERNANDO PONCE DIAZ, JUAN MANUEL PONCE DIAZ, JOSE LUIS PONCE MANZANILLA, IGNACIO PONCE MANZANILLA, ALBERTO PONCE GUTIERREZ, Y RICARDO PONCE GUTIERREZ.



SIN TEXTO

ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA-NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM. 19-C CAMPESTRE
TEL. 44-24-34, FAX: (99) 44-55-31
MEXIDA, YUCATAN, MEXICO



ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE

EN LA CIUDAD DE MERIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante mi, Abogado MARIO AUGUSTO ESQUIVEL ANCONA, Notario Publico Numero TRECE, con residencia en esta Capital, comparecieron señores.

I.- El señor LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FERNANDO PONCE DIAZ, quien expreso ser casado, empleado, de veintiocho años de edad, nacido en esta ciudad el día veintisiete de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro, con Registro Federal de Causantes POF-640727-803, y con domicilio en el predio número ciento noventa y cuatro de la calle treinta y seis de la Colonia Buenavista de esta ciudad.

II.- El señor LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, JUAN MANUEL PONCE DIAZ, quien expreso ser soltero, de veintidós años de edad, nacido en esta ciudad el día seis de mayo del año de mil novecientos setenta, con Registro Federal de Causantes POF-700306 y con domicilio en el predio número noventa y siete de la calle veintinueve de la Colonia México de esta ciudad.

III.- El señor JOSE LUIS PONCE MANZANILLA, quien expreso ser soltero, estudiante, de veintidós años de edad, nacido en esta ciudad el día veintidós de agosto del año de mil novecientos setenta y uno, con Registro Federal de Causantes POF-710822 887, y con domicilio en el predio número cuatrocientos ochenta y cinco de la calle cincuenta y seis B, Prolongación Montejo, de esta ciudad.

IV.- El señor PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA, quien expreso ser soltero, estudiante, de diecinueve años de edad, nacido en esta ciudad el día tres de junio del año de mil novecientos setenta y tres, con Registro Federal de Causantes POF-730803, y con domicilio en el predio número cuatrocientos ochenta y cinco de la calle cincuenta y seis B, Prolongación Montejo, de esta ciudad.

V.- El señor LICENCIADO EN FINANZAS ALBERTO PONCE GUTIERREZ, quien expreso ser soltero, empleado, de veinticinco años de edad, nacido en esta ciudad el día veinticinco de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete, con Registro Federal de Causantes POF-671023 M-14, y con domicilio en el predio número ciento treinta y tres de la calle veintinueve de la Colonia Buenavista de esta ciudad.

VI.- El señor LICENCIADO EN MERCADERIA RICARDO PONCE GUTIERREZ, quien expreso ser soltero, empleado, de veintidós años de edad, nacido en esta ciudad el día veintidós de junio del año de mil novecientos setenta, con Registro Federal de Causantes POF-700622 R12, y con domicilio en el predio número ciento treinta y tres de la calle veintinueve de la Colonia Buenavista de esta ciudad.

Los mismos comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres de la misma nacionalidad y origen, a quienes yo, el Notario, doy fe de conocer y de que tienen capacidad legal para obligarse y contratar y dijeron: que por el presente instrumento



constituyen una Sociedad Mercantil Mexicana, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Vías Generales de Comunicación, para cuyo fin oportunamente solicitaron y obtuvieron el correspondiente Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que en este acto se exhiben para que sea acumulado al Apéndice de la presente escritura, el cual certifica que es del tenor literal siguiente:-----

2.- "Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Relaciones Exteriores México, Permiso 31002401 Expediente 9231002358, Folio 374B.- En atención a la solicitud presentada por el C. Mario Esquivel Ancona, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES**. Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30, o el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Mérida, Yuc. a 23 de Noviembre de 1992. Sufragio Efectivo. Ho Reelección. El Delegado en Mérida Milton Rubio Madera. Firma ilegible.- Merb. transcripción que antecede, los comparecientes formalizan la constitución de la Sociedad Mercantil de que se trata, en los términos de siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

- PRIMERA.-- Los comparecientes, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una Sociedad Anónima en la modalidad de Capital Variable cuya denominación será: **"TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES"**, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas **S.A. DE C.V.**-----
- SEGUNDA.-- El Objeto Social será: a) El establecimiento y la explotación del Servicio Público de Transporte Federal de Carga, en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local y mediante los permisos que al efecto le otorguen a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente o mediante los permisos que en su caso le aporten sus propios socios y que

ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM. 19-C CAMPESTRE
TEL. 44-24-34, FAX: (99) 44-55-31
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



autoricen las autoridades competentes; b).- Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los Servicios Auxiliares de sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, de reparación y conservación que sean necesarias para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y, c).- La telegrafía, preautorización de la mencionada Secretaría, de toda clase de contratos y convenios necesarios para la realización de su objeto social.

--- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Mérida de Yucatán, pudiendo establecer Agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. El primer año se contará a partir de esa fecha hasta el 31 de diciembre del mismo año.

--- QUINTA.- El capital social se fija en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado representado por 600,000 acciones nominativas con valor de UN MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas por los socios, en la siguiente forma:

- 1).- El señor FERNANDO PONCE DIAZ, aporta en efectivo la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).
- 2).- El señor ALBERTO PONCE GUTIERREZ, aporta en efectivo la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).
- 3).- El señor JUAN MANUEL PONCE DIAZ, aporta en efectivo la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).
- 4).- El señor RICARDO PONCE GUTIERREZ, aporta en efectivo la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).
- 5).- El señor JOSE LUIS PONCE MANZANILLA, aporta en efectivo la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).

--- SEXTA.- La sociedad se obliga a conservar los vehículos que adquiera en propiedad ahora y en lo futuro en perfectas condiciones de seguridad y trabajo así como a sustituirlos por otros cuando sea necesario con el objeto de cumplir en forma eficiente su cometido. Igual obligación tendrán los socios cuando aporten vehículos y permisos en goce.

--- SEPTIMA.- El capital social estará representado por acciones nominativas, las cuales serán de dos clases: Acciones de la Serie "A" cuyos propietarios serán aquellos socios que aporten la titularidad de sus permisos y vehículos o los que aporten dinero en efectivo, les darán derecho de voz y voto en todas las asambleas y tendrán un valor de Un Mil Nuevos Pesos Moneda Nacional, cada una confiriéndole a sus tenedores un voto por cada acción y derecho a todo lo demás que les concedan sus acciones, la escritura constitutiva, así como las leyes de la materia. Acciones de la Serie "B", cuyos propietarios serán aquellos socios que



solo hayan aportado el goce de sus permisos y vehiculos, tendrán un valor de mil nuevos pesos moneda nacional, cada una, y sus tenedores tendrán derecho a un voto por cada acción que sólo podrán hacer valer en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos relativos a la prórroga de la duración de la Sociedad o la disolución anticipada de la misma, modificaciones en el objeto social y la fusión con otras sociedades. En asambleas ordinarias solo tendrán derecho a voz.

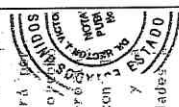
--- OCTAVA.--- Cuando en la sociedad existan personas que hayan aportado sus permisos y vehiculos en titularidad y otras cuyas aportaciones sean en goce, al otorgar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes nuevos permisos para la explotación del Servicio Público que tiene autorizado esta empresa, dichos permisos serán valorizados por peritos designados al efecto y el valor de ellos y de los vehiculos respectivos será aportado proporcionalmente.

--- NOVENA.--- En los casos de separación o exclusión de socios, ya sea que hayan aportado la titularidad o simplemente el goce de sus permisos y vehiculos, ésta solo se realizará por causa legítimamente justificada y previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo sesenta y siete del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; el permiso o permisos y vehiculo o vehiculos aportados por el socio de que se trata, serán valorizados mediante juicio pericial si la sociedad y el socio no fijaren su importe de común acuerdo, quedando a favor de la sociedad el permiso o permisos y vehiculo o vehiculos que haya aportado el socio que se vaya a separar o que se trate de excluir, una vez que se le haya liquidado el capital y las utilidades a que tenga derecho si aportó la titularidad; si la aportación se hizo en goce, el socio de que se trate deberá ingresar a la sociedad que la Dirección General de Autotransporte Federal indique cuando se le haya liquidado en la forma correspondiente.

--- DECIMA.--- En los casos de separación de socios, esta se autorizará de acuerdo expreso de la Asamblea General de Accionistas, considerando y justificando la causa o causas que invoque el socio solicitante, pero la autorización no tendrá legalmente validez hasta no contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la sociedad liquidará el capital que se hubiere aportado y las utilidades que tenga derecho en la fecha que se autorice la separación.

--- DECIMA PRIMERA.--- Cuando se trate de exclusión de socios también será la Asamblea General de Accionistas la que se encargue de dictar el acuerdo correspondiente; bien porque así lo considere procedente la propia asamblea o bien para cumplir algún acuerdo sobre ese particular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pero en cualquiera de estas circunstancias el acuerdo de exclusión deberá ser debidamente motivado y fundado, dando oportunidad al socio interesado para que la asamblea conozca sus puntos de vista.

--- DECIMA SEGUNDA.--- La Sociedad Anónima que se constituye será de Capital



ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA-NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM. 19-C CAMPESTRE
TEL. 44-24-34, FAX: (99) 44-55-31
MERIDA, YUCATAN, MEXICO



Variable en los términos a que se refieren las disposiciones de los artículos doscientos trece a doscientos veintinueve, inclusive, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los aumentos o disminuciones del Capital Social se sujetarán a lo ordenado por tales disposiciones y por las demás conducentes de la misma Ley, así como por las estipulaciones que sobre el particular se hacen constar en la escritura.

-- DECIMA TERCERA.-- El capital social de esta empresa nunca será inferior a la suma de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS NACIONALES).

-- DECIMA CUARTA.-- Las acciones de la sociedad representan una parte proporcional en los bienes y valores de la misma sociedad y reportarán las pérdidas también proporcionalmente hasta donde alcance su valor.

-- DECIMA QUINTA.-- Para que se puedan ceder o endosar las acciones nominativas de esta sociedad, será necesario la autorización de la Asamblea General de Accionistas de la empresa y la conformidad previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

-- DECIMA SEXTA.-- El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, en la que está representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como consecuencia de las disposiciones que está dicte sobre el particular, pero el aumento deberá obedecer a un aumento en el número y calidad de las operaciones que realice la sociedad, al ingreso de uno o más socios con aportaciones de capital o de permisos y vehículo o cuando el desarrollo de los negocios de la misma así lo amerite y siempre que sea necesario para el mejor servicio objeto de esta sociedad; disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo ya señalado y deberá obedecer a una disminución de las operaciones practicadas por la sociedad, cuando la costeabilidad de los negocios de la misma así lo amerite, cuando se reembolse a uno o más socios de sus aportaciones o se releve a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan sido realizadas, pero siempre tomando en cuenta las necesidades del servicio objeto de esta sociedad. En este último caso deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- DECIMA SEPTIMA.-- Cada vez que se acuerde un aumento o disminución de capital social, este aumento o disminución deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad.

-- DECIMA OCTAVA.-- Los accionistas tienen preferencia en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de Capital Social. Este derecho deberá ejercitarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial cada accionista.

-- DECIMA NOVENA.-- El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá



efecto sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso, siempre que la notificación se haga antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente si la notificación se hace después.

-- VIGESIMA.-- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social señalado en la Cláusula Décima Tercera de esta escritura.

-- VIGESIMA PRIMERA.-- Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura; contendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto íntegro de la siguiente cláusula:

-- VIGESIMA SEGUNDA.-- Ninguna persona extranjera, física o moral y ningún mexicano que no lo sea por nacimiento podrá ser propietario de acciones de esta sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula de pleno derecho y por lo tanto cancelada y sin ningún valor los títulos que la representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

-- VIGESIMA TERCERA.-- La sociedad será dirigida y representada por un Consejo Administración compuesto por el número de miembros que elija la Asamblea, o por un Administrador Único, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, según decida la asamblea general de accionistas.

-- VIGESIMA CUARTA.-- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único serán electos en Asamblea General de Accionistas; durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos pero si al terminar el período de sus ejercicios no hubieren sido designados nuevos Consejeros, continuarán en sus funciones hasta que se verifique la elección y los designados tomen posesión de sus cargos.

-- VIGESIMA QUINTA.-- Las faltas temporales de los Consejeros cubrirán provisionalmente por las personas que designe el Consejo de Administración, mientras la Asamblea General de Accionistas haga nueva designación. La persona así nombrada durará en su cargo durante la ausencia del propietario. Las faltas definitivas serán cubiertas en la misma forma y los designados durarán en su cargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas inmediata siguiente.

-- VIGESIMA SEXTA.-- La minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero.

-- VIGESIMA SEPTIMA.-- Sólo podrá revocarse la designación de los Consejeros de la minoría cuando se revoque la designación de los demás Consejeros.

-- VIGESIMA OCTAVA.-- En caso de revocación, muerte o impedimento por cualquier otra causa de los Consejeros, se estará a lo dispuesto por el



ABCO. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA-NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM. 19-C CAMPESTRLE
TEL. 44-24-34, FAX: (99) 44-55-31
MÉRIDA, YUCATAN, MEXICO



Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGESIMA NOVENO.-- Los Consejeros o el Administrador Unico garantizarán su manejo con el depósito de dos acciones o su equivalente en efectivo. Los miembros del Consejo que tengan a su cargo el manejo de fondos para el uso de la firma social cumplirán en sus términos con el otorgamiento de las garantías a que se refiere el Artículo sesenta y cinco del Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.-----

--- TRIGESIMA.-- Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables en los términos del Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA.-- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir por lo menos la mitad de los miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.-----

--- TRIGESIMA SEGUNDA.-- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrán a su cargo la gestión de los negocios de la sociedad y por lo tanto, tendrán la representación más amplia de la misma, llevando la firma social por conducto del Presidente del mismo Consejo o de la persona que este designe. Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el Consejo de Administración o el Administrador Unico: I.- Administrar libremente los negocios de la sociedad.-- II.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.-- III.- Nombrar libremente Gerentes, Subgerentes y Contadores de la Compañía así como nombrar y remover al personal de la sociedad fijándose sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-- IV.- Señalar las cauciones que debe otorgar el personal si así se estima necesario.-- V.- Resolver sobre renunciaciones de Consejeros y en general de todo el personal de la compañía.-- VI.- Representar a la

sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, lo mismo que ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales o de cualquier otro orden y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.-- VII.- Representar a la sociedad en cualquier juicio del orden penal, hacer denuncias de hechos y presentar querrelas, comparecer y constituirse en tercero conyuvante del Ministerio Público o de quien haga sus veces. VIII.- Promover juicio de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado.-- IX.- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar, o intervenir en cualquiera otra forma en toda clase de títulos de crédito o en toda clase de operaciones mercantiles o civiles, debiendo inscribirse esta facultad en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.-- X.- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-- XI.- Dejar alguna de sus facultades en la persona o personas que designe.-- XII.-- En general llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad, quedando investido de



poder general amplísimo para actos de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud que señala el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana.

--- TRIGESIMA TERCERA.-- El Presidente del Consejo será el ejecutor de los acuerdos de la sociedad; presidirá todas las reuniones del Consejo y tendrá a su cuidado la supervisión de todos los negocios, la firma social y la representación en juicio o fuera de él, quedando revestido de poder general para actos de administración, para pleitos y cobranzas con toda la amplitud a que se refieren las dos primeras partes del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

--- TRIGESIMA CUARTA.-- La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la sociedad; cada acción confiere un voto salvo lo dispuesto en la cláusula séptima de esta escritura.

--- TRIGESIMA QUINTA.-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe. En este acto la Asamblea de Socios designa como ejecutor de sus acuerdos al Presidente del Consejo o al Administrador Unico según sea el caso como se estipula en la Cláusula Trigesima Tercera.

--- TRIGESIMA SEXTA.-- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador Unico o por un Presidente de Debates que por mayoría elijan los accionistas concurrentes y fungirá como Secretario el mismo del Consejo, o quien para el caso también lo sea por mayoría los accionistas presentes o sus legítimos representantes.

--- TRIGESIMA SEPTIMA.-- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día de aquellos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGESIMA OCTAVA.-- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y se ocuparán de cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- TRIGESIMA NOVENA.-- La convocatoria para asambleas será hecha por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo o por el Comisario de la sociedad, en su caso con ocho días de anticipación a la fecha que la Asamblea deba reunirse, y será publicada en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los de mayor circulación del mismo



ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM 19 CAMPESINE
TEL. 44-24-34. FAX. 099-4645-31
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



domicilio, contentiendo la Orden del Día. Los accionistas que representen el 10 por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración o a los Comisarios la Convocatoria de Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observándose en su caso lo dispuesto en el segundo párrafo de dicho artículo. La convocatoria será necesaria cuando en la asamblea estén representadas la totalidad de las acciones; por lo mismo los accionistas se obligan desde ahora a no intentar la acción de nulidad de dichas asambleas que se regule en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- CUADRAGESIMA.-- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

-- CUADRAGESIMA PRIMERA.-- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas cuando menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

-- CUADRAGESIMA SEGUNDA.-- Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos la mitad del capital social.

-- CUADRAGESIMA TERCERA.-- Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad a más tardar el día anterior a la fecha en que empiece la misma o haciendo el depósito de las acciones en una Institución de Crédito y presentando el recibo de dicho depósito dentro del término antes dicho. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios en los términos del derecho común pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

-- CUADRAGESIMA CUARTA.-- La Asamblea General de Accionistas salvo el derecho de oposición que establece el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad y para reformar la Escritura Constitutiva de la misma cuando así lo acuerden la mayoría de accionistas que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social y previa la conformidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

-- CUADRAGESIMA QUINTA.-- Los ejercicios sociales serán de un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada



año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

--- **CUADRAGESIMA SEXTA.**--- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, quien durará en su cargo dos años y caucionará su manejo con el depósito en la Tesorería de la sociedad de dos acciones o su equivalente en efectivo y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**--- Las actas de Asamblea Extraordinaria se protocolizarán ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio previa la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

--- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**--- De las utilidades que la sociedad obtenga se separará un cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social para reconstruirlo cuando por alguna circunstancia disminuya; se tomará la cantidad que acuerde la Asamblea como remuneración para los miembros del Consejo y comisarios y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. Se constituirán además los fondos que la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento determinen. Si hubiere pérdidas éstas se aplicarán a los accionistas en proporción a sus aportaciones y hasta donde alcance el valor de sus acciones.

--- **CUADRAGESIMA NOVENA.**--- Los fundadores de la sociedad declaran que no se reservan participación especial en las utilidades ni preferencias de ninguna clase.

--- **QUINCAGESIMA.**--- La repartición de utilidades solo podrá verificarse después del balance que efectivamente las arroja y que sea debidamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas. Anualmente se practicará un inventario y avalúo general de los bienes de la sociedad para conocimiento de la propia asamblea.

--- **QUINCAGESIMA PRIMERA.**--- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de accionistas haya aprobado el balance, esta publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y se depositará una copia autorizada en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad; si se formulase alguna oposición contra la aprobación del balance, la publicación y el depósito del mismo se hará con la anotación relativa, el nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

--- **QUINCAGESIMA SEGUNDA.**--- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso de disolución la Asamblea hará el nombramiento de liquidadores por mayoría de votos y estos procederán respecto a la liquidación de conformidad con lo que establece el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de



ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE
CALLE 38 NUM. 19-C CAMPESTRE
TEL. 44-24-34, FAX: (99) 44-55-31
MÉRIDA, YUCATAN, MEXICO



Sociedades Mercantiles, salvo que la asamblea general de accionistas acuerde en otro sentido.-----

-- QUINCAGESIMA TERCERA.-- Los liquidadores designados también se sujetarán en la liquidación a lo establecido en el Artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- QUINCAGESIMA CUARTA.-- Si la Asamblea de accionistas no designación de liquidadores, ésta será hecha por el Juez competente domicilio de la sociedad a solicitud del comisario o cualquier otro accionista.-----

-- QUINCAGESIMA QUINTA.-- La sociedad llevará dos libros, uno para las actas de Asamblea de accionistas y otro para las actas de sesiones del Consejo de Administración.-----

-- QUINCAGESIMA SEXTA.-- La sociedad se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales reglamentarias que regulen el autotransporte para cuya explotación se constituyen.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

-- PRIMERA.-- Los comparecientes constituidos en este acto en asambleas, designan para formar el Consejo de Administración a las siguientes personas: PRESIDENTE: Señor FERNANDO PONCE DIAZ; SECRETARIO: Señor ALBERTO PONCE GUTIERREZ; TESORERO: Señor JOSE LUIS PONCE MANZANILLA;

PRIMER VOCAL: Señor JUAN MANUEL PONCE DIAZ; SEGUNDO VOCAL: Señor RICARDO PONCE GUTIERREZ, y TERCER VOCAL: señor PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA.-----

-- SEGUNDA.-- Los socios designan para ocupar el cargo de Comisario a JOSE CAMARA GUAL.-----

-- TERCERA.-- El Tesorero de la sociedad manifiesta que tanto él como los demás miembros del Consejo de Administración y el Comisario han hecho el depósito correspondiente para caucionar su manejo el cual no les será devuelto sino hasta que hayan sido revisadas y aprobadas las cuentas correspondientes al período de sus ejercicios.-----

En este acto los comparecientes declaran, manifiestan y otorgan: que han leído y transcritas todas y cada una de las cláusulas que constituyen el estatuto social de la Sociedad; pero que deseando que se incluya en esta escritura el texto íntegro del oficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha veintidos de enero de mil novecientos noventa y tres, dirigido al señor Fernando Ponce Díaz, mismo que se exhiben en este acto para el mencionado fin. Yo, el Notario accedo a la solicitud de los comparecientes y doy fe de que los términos del citado oficio son del tenor literal siguiente:-----

-- "Del lado superior izquierdo, el Escudo Nacional que dice: ESTADO UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.- del lado superior derecho; CENTRO S.C.T.- SUBDIRECCION DE OPERACION.- DEPTO. DE AUTOTRANSP. FEDERAL.- Of. 730.402.090.- Mérida, Yuc., 22 de enero de 1993.- V. FERNANDO PONCE DIAZ.- ADMINISTRADOR.- PRESENTE.- En atención a su escrito S/N mediante el cual solicitan el estudio y aprobación, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Escritura

Constitutiva de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES, S. A. DE C.V.- Al respecto le comunico que dicha documentación reúne los requisitos necesarios por lo que se autoriza.- un sello que dice CENTRO S.C.T. YUCATÁN.- SUBDIRECCION DE OPERACION.- EL ESCUDO NACIONAL.- DEPARTAMENTO DE AUTOTRANSORTE FEDERAL.- A T F N T A M E H Y E.- SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION.- EL JEFE DE DEPPO. DE AUTOTRANSP. FEDERAL.- FIRMA ILEGIBLE.- ING. ALBERTO J. ALVAREZ ARBOLEYA.- C.C.P.- Ing. Humberto Alfonso Priego, Subdirector de Operación En atención al oficio número SCF 730-601-038 del 21 de enero de 1973. De asuntos Jurídicos.- AAA'gvi".

En relación con el pago del Impuesto sobre la Renta, los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que están al corriente, sin acreditarlo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley les hice saber las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.

YO, el Notario, hago constar que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley del Notariado en vigor; que acumularé al expediente de esta acta los documentos de ley; que instruí a los comparecientes del efecto y alcance del presente otorgamiento, el cual, a su elección, les leí en alta voz, con cuyo tenor manifiestaron quedar enterados, entendidos y conformes y firman para constancia ante mí. DOY FE.- Firmas de los señores FERNANDO PONCE DIAZ.- JUAN MANUEL PONCE DIAZ.- JOSE LUIS PONCE MANZANILLA.- PEDRO IGNACIO PONCE MANZANILLA.- ALBERTO PONCE GUTIERREZ.- RICARDO PONCE GUTIERREZ.- Y del Notario, Abogado MARIO AUGUSTO ESQUIVEL ANCONA.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ESTADO DE YUCATÁN.- ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA.- NOTARIA PUBLICA NUM. 13".

D E L M A R G E N

- PRIMERA NOTA MARGINAL.- Acta Número Treinta y Nueve.- Constitución Social denominada "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES" Sociedad Anónima de Capital Variable, realizada entre los señores, Fernando Díaz, Juan Manuel Ponce Díaz, José Luis Ponce Manzanilla, Pedro Ponce Manzanilla, Alberto Ponce Gutierrez y Ricardo Ponce Gutierrez.
- SEGUNDA NOTA MARGINAL.- Con esta fecha en la que han quedado todos los requisitos legales, autorizo la presente escritura y acumulo al expediente de la misma, los documentos de ley.
- TERCERA NOTA MARGINAL.- Con esta fecha constan de ocho folios útiles, expido un primer testimonio de la presente escritura a solicitud de Transportes Especializados Peninsulares, Mérida, Yucatán a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.
- CUARTA NOTA MARGINAL.- Presentado hoy a las diez horas para su registro, que tomada razón de Constitución Social a que este documento se refiere, bajo el número diecisiete mil doscientosveinte Parada Primera a folios doscientos ochenta y cuatro del tomo treinta y seis volumen 0 del Libro Primero del Registro de Comercio de esta oficina.- Mérida, Yucatán a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.

ABOG. MARIO A. ESQUIVEL ANCONA
NOTARIA PUBLICA NUMERO TERCER
CALLE 38 NUM. 19-C CAJON DE
TEL. 44-24-34 FAX: (91) 44-55-31
MÉRIDA, YUCATAN, MEXICO



AUTORIZACION: Con esta fecha en la que han quedado llenados todos los requisitos legales, AUTORIZO la presente escritura y acumulo al Apéndice de la misma, los documentos de Ley.- Mérida, Yucatán, a SEIS de Abril de mil novecientos noventa y tres.- MARIO A. ESQUIVEL A.- FIRMADO.- El Sello Notarial de Autorizar ya transcrito.



DOCUMENTOS DEL APENDICE
DOCUMENTO NUMERO UNO: PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Se agrega copia del mismo, constante de una fojas útiles.
DOCUMENTO NUMERO DOS: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. Se agrega copia del mismo constante de cuatro fojas útiles.
DOCUMENTO NUMERO TRES: DERECHO SOBRE ESCRITURAS PUBLICAS Y CONTRATOS. Se agrega copia del mismo constante de una foja útil.
ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ LA CUAL OBR A FOLIOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL TOMO VEINTICINCO, VOLUMEN "A", DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE DE LA CUAL SOY TITULAR, Y PARA ENTREGAR AL SEÑOR FERNANDO PONCE DIAZ, EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA "TRANSPORTES ESPECIALIZADOS PENINSULARES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO UN SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONSTANTE DE SIETE FOJAS UTILES MAS TRES COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE, EN LA CIUDAD DE MERIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATAN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Mario A. Esquivel Ancona



| Formato de Identificación del cliente persona moral | |
|--|--|
| Por este medio proporciono los datos y documentos requeridos con la única finalidad de identificar a la persona moral a la que represento. | |
| FECHA: <u>02/06/15</u> | RAZÓN SOCIAL DE LA DISTRIBUIDORA: <u>Qro Motors</u> |
| * NOMBRE COMPLETO DE CLIENTE: <u>Financiera Bepansa S.O de Cd. GOFOM ENR</u> <small>(SIN ABREVIATURA) Razón o Denominación social:</small> | |
| * FECHA DE CONSTITUCIÓN: <u>02/02/93</u> | * PAÍS DE NACIONALIDAD: <u>Mexico</u> |
| * R.F.C.: <u>FBE9307070EA</u> | |
| * ACTIVIDAD, GIRO MERCANTIL, OBJETO SOCIAL QUE DESEMPEÑE O GIRO: <u>Financiera</u> | |
| * FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: <u>02/02/93</u> | |
| * DOMICILIO: <u>56 B 957 I Itzimna</u> <small>Calle, Avenida o vía y número exterior Número interior</small> | |
| Colonía: <u>Itzimna</u> | Delegación / Municipio/Demarcación política: <u>Merida</u> País: <u>Mexico</u> |
| Ciudad/Población: <u>Yucatan</u> | Entidad federativa/Estado: <u>Yucatan</u> C.P.: <u>97100</u> |
| TELEFONO DEL DOMICILIO: <u>9302626</u> <small>Incluir Clave Lada / Clave Internacional Extensión:</small> | |
| CORREO ELECTRÓNICO: <u>rbarrunzav@bepansa.com</u> | |
| * NOMBRE COMPLETO DE APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE: <u>Mara Isabel Bolio Montero</u> | |
| Apellido Paterno | Apellido Materno |
| <u>BOLIO</u> | <u>MONTERO</u> |
| R.F.C. | FECHA DE NACIMIENTO |
| <u>B041930117</u> | <u>17/01/73</u> |
| TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL APODERADO O REPRESENTANTE EMITIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDERAL: <u>IFE</u> | |
| NUMERO O FOLIO | AUTORIDAD EMISORA DE ID: |
| <u>0367013593949</u> | <u>Yucatan</u> |
| AGREGO A LA PRESENTE COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PREVIAMENTE COTEJADOS CON EL ORIGINAL | |
| <input type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | <input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| <input type="checkbox"/> CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SAT | <input type="checkbox"/> PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DOMICILIO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES | |
| REFERENCIAS PERSONALES Y COMERCIALES (solo en el caso de que los documentos proporcionados tengan tachaduras o enmendaduras deberán agregarse al expediente dos referencias personales y dos referencias bancarias o comerciales que incluyan los siguientes datos, debidamente suscritas por quien otorga la referencia) | |
| REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES | REFERENCIAS PERSONALES |
| 1. NOMBRE COMPLETO: _____ | 1. NOMBRE COMPLETO: _____ |
| DIRECCIÓN: _____ | DIRECCIÓN: _____ |
| TELÉFONO: _____ | TELÉFONO: _____ |
| 2. NOMBRE COMPLETO: _____ | 2. NOMBRE COMPLETO: _____ |
| DIRECCIÓN: _____ | DIRECCIÓN: _____ |
| TELÉFONO: _____ | TELÉFONO: _____ |
| <input type="checkbox"/> El acto u operación celebrada con la presente empresa automotriz será para beneficio propio y no tengo conocimiento de la existencia de algún proveedor de recursos, dueño o beneficiario controlador. | |
| <input type="checkbox"/> La persona o grupo de personas que ejercerán los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del vehículo objeto de la operación son distintas al cliente. (Dueño Beneficiario) (Requisitar información al reverso) | |
| <input type="checkbox"/> Los recursos para el acto u operación son aportados por persona distinta al cliente ("Proveedor de Recursos") (Requisitar información al reverso) | |
| <input type="checkbox"/> Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no cuento con RFC debido a que _____ | |
| Declaro bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los datos proporcionados son verdaderos. | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE | NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL |
| * Datos no documentos obligatorios | |